



Riohacha D. T. C., 9 de febrero de 2.022.

Proceso:	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandada:	MARÍA MÓNICA VARGAS GALINDO
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00368-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria presentada por la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, quien actúa en su condición de apoderada judicial de la demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., contra MARÍA MÓNICA VARGAS GALINDO, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, la Ley 1676, del decreto 1835 de 2.015 y el Decreto 806 de 2.020, advierte el Juzgado que cumple con los presupuestos para su admisión.

En cuanto a lo solicitado por la parte demandante respecto de la entrega del vehículo, esta agencia procederá a la misma, con posterioridad a la verificación de la aprehensión e identificación del vehículo objeto del presente proceso.

En virtud de lo brevemente expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: admitir la presente demanda de solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra MARÍA MÓNICA VARGAS GALINDO, por las razones expuestas en la parte resolutive de este proveído.

SEGUNDO: Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y ss., del decreto 1835 de 2.015

TERCERO: Decrétese la aprehensión de los bienes mueble identificado así:

Gtz.Ro



PLACA: WON 479, MODELO: 2.016, MARCA: CHEVROLET, COLOR: AMARILLO URBANO, CHASIS: 9GAMM6109GB013569, MOTOR: B10S1150920221; Dado en garantía a la señora MARÍA MÓNICA VARGAS GALINDO. y

PLACA: WON 480, MODELO: 2.016, MARCA: CHEVROLET, COLOR: AMARILLO URBANO, CHASIS: 9GAMM610GB01574, MOTOR: B10S1150810253; Dado en garantía la señora MARÍA MÓNICA VARGAS GALINDO.

CUARTO: Oficiese a la SIJIN DE LA POLICÍA NACIONAL para la respectiva inmovilización de los vehículos anteriormente relacionados y se sirva ponerlos a disposición de este despacho en el parqueadero del tránsito distrital de esta ciudad, para efectos de la entrega al demandante. Por secretaría désele cumplimientos al presente numeral.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 22.461.911 y tarjeta profesional número 129.978 del C. S. de la J. en los términos del artículo 77 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e459e07cb323e7169a0a99c151d660322b0d5a23db7cf74caf44b5143d05913d**
Documento generado en 09/02/2022 07:46:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**